

practicable, de todas maneras quedaría libre el camino para estudiar otros métodos de asegurar la libre expresión de la voluntad del pueblo de Jammu y Cachemira en lo que se refiere a la condición jurídica futura del Estado.

“Con respecto a los demás métodos de determinar el deseo del pueblo acerca de la futura condición de Jammu y Cachemira, el Sr. Lozano dijo que la declaración en el párrafo 3 del *aide-mémoire* fechado el 21 de diciembre de 1948, era, en el fondo, análoga a su propio texto, que decía: “El Sr. Lozano declaró que incumbiría al administrador del plebiscito informar al Consejo de Seguridad (por conducto de la Comisión) si encontrara que el plebiscito era imposible por razones técnicas o prácticas. El administrador del plebiscito y la Comisión, o los dos, podrían entonces recomendar otras soluciones”.

6. En el párrafo 7 de su carta, el Representante Permanente del Paquistán pone en tela de juicio los fundamentos de la opinión del Gobierno de la India según la cual el Paquistán no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las partes I y II de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas del 13 de agosto de 1948. La opinión del Gobierno de la India se funda en las conclusiones de la propia Comisión respecto de la violación por el Paquistán de la parte I de la resolución de la CNUIP del 13 de agosto de 1948 en vista de la organización y consolidación de las llamadas fuerzas de Cachemira *Azad* (párrafo 225 del tercer informe provisional de la Comisión)⁷ y de la anexión de las regiones septentrionales (párrafos 272 y 274 del mismo informe). A continuación se reproducen los extractos pertinentes de estos párrafos:

“... Aunque cabe preguntarse si el efectivo numérico de las fuerzas de Cachemira *Azad* ha aumentado realmente desde agosto de 1948, no hay duda de que estas fuerzas, que desde entonces han estado actuando en estrecha cooperación con el ejército regular del Paquistán y que han sido preparadas y mandadas por oficiales de dicho ejér-

cito, han aumentado su potencia de combate. Cabe razonablemente suponer que si la Comisión hubiera podido prever que el período de cesación del fuego se prolongaría durante la mayor parte de 1949, y que el Paquistán emplearía dicho período para consolidar su posición en el territorio de Cachemira *Azad*, la Comisión habría tratado dicha cuestión en la Parte II de la resolución del 13 de agosto” [párrafo 225].

“Sin embargo, parece muy dudoso que en el otoño de 1948 la región septentrional se encontrara en realidad bajo el control “efectivo” del Alto Mando del Paquistán, en el sentido en que la Comisión entendía el término “control efectivo”. El Gobierno del Paquistán ha declarado (anexo 24) que *ninguna* fuerza militar regular del Paquistán fue empleada en ninguna etapa de las operaciones que se desarrollaron entre mayo y diciembre de 1948” [párrafo 272].

“... No obstante, en enero de 1949, era innegable que el Paquistán controlaba militarmente las zonas septentrionales; la región estaba administrada por autoridades locales, que no dependían del Gobierno de Jammu y Cachemira, con ayuda de funcionarios del Paquistán” [párrafo 274].

Se desprende claramente de estos párrafos que no hay necesidad de volver a comprobar hechos ya establecidos por la Comisión. En cuanto al incumplimiento por el Paquistán de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, incluso el propio Gobierno del Paquistán no afirma haber retirado sus fuerzas armadas de Jammu y Cachemira, pese a que el Consejo de Seguridad le impuso esta obligación en la parte II de la resolución del 1° de enero de 1949. Es, pues, indiscutible que el Paquistán, según opina el Gobierno de la India, no ha cumplido lo dispuesto en las partes I y II de esa resolución.

7. Ruego que se distribuya la presente comunicación entre los miembros del Consejo de Seguridad como documento del Consejo.

(Firmado) C. S. JHA
*Representante Permanente de la India
ante las Naciones Unidas*

⁷ *Ibid*, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430.

DOCUMENTO S/4328

Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 863a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1960, relativa al cable del 18 de mayo de 1960 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[*Texto original en inglés*]
[27 de mayo de 1960]

El Consejo de Seguridad,

Consciente de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Observando con pesar que no se han confirmado las esperanzas que había puesto el mundo en el feliz resultado de una reunión de los Jefes de Gobierno de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Considerando que ello ha causado gran decepción y preocupación en la opinión pública mundial,

Considerando también que la situación resultante podría hacer que aumentase la tirantez internacional, lo que podría poner en peligro la paz y la seguridad,

Convencido de la necesidad de hacer cuanto sea posible para restablecer y consolidar la buena voluntad y la confianza internacionales, basadas en los principios establecidos del derecho internacional,

Consciente en especial del creciente peligro que encierra la continuación de la carrera de armamentos,

1. *Recomienda* a los gobiernos interesados que traten de solucionar los actuales problemas internacio-

nales mediante negociaciones u otros medios pacíficos, conforme a la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a los gobiernos de todos los Estados Miembros que en sus relaciones internacionales se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza; que respeten recíprocamente su soberanía, su integridad territorial y su independencia política, y que no tomen ninguna medida que pueda hacer que aumente la tiranía;

3. *Pide* a los gobiernos interesados que prosigan sus esfuerzos para resolver constructivamente la cuestión del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, de conformidad con la resolución 1378

(XIV) de la Asamblea General, así como para lograr la suspensión de todos los ensayos de armas nucleares bajo un sistema de control internacional adecuado, y también que continúen sus negociaciones sobre las medidas para prevenir la posibilidad de ataque por sorpresa, incluso medidas técnicas, como ha recomendado la Asamblea General;

4. *Exhorta* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que reanuden sus conversaciones lo antes posible y a que acepten la asistencia que a tal fin pueda prestar el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/4330

Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 864a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1960, relativa a la solicitud de admisión de la República Togolesa como Estado Miembro de las Naciones Unidas

[*Texto original en inglés*]
[31 de mayo de 1960]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Togolesa,

Recomienda a la Asamblea General que la República Togolesa sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/4331

Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 864a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1960, relativa a la fecha de la elección para cubrir una vacante en la Corte Internacional de Justicia

[*Texto original en inglés*]
[31 de mayo de 1960]

El Consejo de Seguridad,

Haciendo constar su sentimiento por el fallecimiento del magistrado Sir Hersch Lauterpacht, ocurrido el 8 de mayo de 1960,

Advirtiendo además que por tal motivo se ha producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fue elegido el fallecido, y que dicha vacante debe ser cubierta de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de la Corte,

Tomando nota de que, según lo dispuesto en el artículo 14 del expresado Estatuto, la fecha de la elección para cubrir esta vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para cubrir esa vacante se efectúe durante el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General.

DOCUMENTO S/4334

Carta, del 10 de junio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de la Argentina

[*Texto original en español*]
[15 de junio de 1960]

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para transmitir al Consejo de Seguridad, de acuerdo a instrucciones recibidas de mi Gobierno, el texto de la nota dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina a la Embajada de Israel en Buenos Aires el día 8 de junio de 1960, en respuesta a la nota de esta última de fecha 3 de junio de 1960 relacionada con la captura del señor Adolf Eichmann en territorio argentino.

Ruego a Vuestra Excelencia quiera tener a bien circular esta comunicación como un documento del Consejo de Seguridad.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Raúl QUIJANO
Encargado de Negocios, a.i.